



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : PRINTER DE COLOMBIA LTDA
JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO
MARIA FERNANDA CASTAÑEDA
RADICACION : 2022-00069-00

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que precede formulada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., a través de su apoderada judicial y siendo ello procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 1668 y s.s. del Código Civil, toda vez que lo afirmado se encuentra acreditado con la documentación aportada. I

Igualmente, atendiendo el escrito de pruebas o constancia de notificación personal allegadas por la parte actora frente a la demandada María Fernanda Castañeda, visible a (archivos 09, 10, 14) y el informe rendido al Despacho de la forma cómo se obtuvo la dirección allí señalada para notificación de ésta respecto al auto mandamiento ejecutivo proferido en su contra, tal y como consta a (archivo 16) del expediente virtual, el Juzgado, RESUELVE:

1º) RECONOCER la subrogación parcial, en modalidad legal y hasta la suma de (\$69.666.667), en relación con el pagaré No. 7450086578, tal como se acredita con la documentación que anteriormente se aporta.

2º) Como consecuencia de dicha subrogación el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., podrá intervenir en este asunto en la proporción indicada junto con el otro acreedor BANCOLOMBIA S.A.

3º) RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con Tarjeta Profesional No. 51.474 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

4º) Téngase por notificada de manera personal del auto mandamiento ejecutivo a la demandada MARIA FERNANDA CASTAÑEDA, desde el día 10 de mayo 2022, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

806 de 2020, vigente para el momento en que se realizó esa notificación, y atendiendo la acreditación que allegara la parte demandante visible a (archivo 10, 14 y 16) del expediente virtual.

5º) Para los efectos previstos por el Art. 1959 a 1961 del Código Civil la NOTIFICACION de este auto a los deudores demandados queda surtida por estado.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese a despacho para el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, _13 DE OCTUBRE DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. 180 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario